

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán**, en fecha once de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"Las ligas de los estudios remiten a la página del sujeto obligado, y no al estudio y/o documento específico, yo como usuario accedo a transparencia para visualizar los estudios y me remiten a la plataforma nacional de transparencia, ingreso a los estudios y me vuelve a remitir a la página del sujeto obligado." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLI_Estudios financiados con recursos públicos	Formato 41 LGT_Art_70_Fr_XLI	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo XLI del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está debidamente publicada, ya que los hipervínculos a los estudios no permiten la consulta de los mismos, si no que remiten al portal de la Comisión. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El diez de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

CUARTO. Por medio del acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera oportuna al Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con el oficio número UT/CODHEY/03/2020, de fecha trece de marzo del año en cuestión, mismo que fue recibido por este Órgano Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio trece de marzo, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizara a la Comisión mediante proveído de fecha cuatro del último mes citado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, precisándose si los hipervínculos a los estudios permiten la consulta de los mismos.

QUINTO. El veintinueve de septiembre del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1098/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, el treinta del mes y año citados, por correo electrónico se notificó el acuerdo referido al sujeto obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte de octubre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio de fecha nueve del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la referida Dirección mediante proveído de fecha trece de abril del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la citada Dirección del Instituto, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veintiuno del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1983/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del citado mes y año, por correo electrónico se notificó el acuerdo aludido al denunciante y al Sujeto Obligado.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLI establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, en razón que la información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve que se encuentra disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está debidamente publicada, ya que los hipervínculos a los estudios no permiten la consulta de los mismos, si no que remiten al portal de la Comisión.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En cuanto a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, precisan que la información debe cumplir los siguientes criterios:

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Ejercicio
- Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3 Forma y actores participantes en la elaboración del estudio (catálogo): Realizado por el sujeto obligado/Realizado en colaboración con instituciones u organismos públicos/Realizado en colaboración con organizaciones del sector social y privado y/o personas físicas/Realizado a solicitud del sujeto obligado a organizaciones del sector público, social, privado o personas físicas
- Criterio 4 Título del estudio
- Criterio 5 Área(s) al interior del sujeto obligado que fue responsable de la elaboración o coordinación del estudio
- Criterio 6 Denominación de la institución u organismo público o privado, que en su caso, colaboró en la elaboración del estudio
- Criterio 7 ISBN¹²³ o ISSN¹²⁴, en su caso.
- Criterio 8 Objeto del estudio
- Criterio 9 Autor(es) intelectual(es) del estudio (nombre[s], primer apellido, segundo apellido, denominación)
- Criterio 10 Fecha de publicación del estudio con el formato día/mes/año
- Criterio 11 Número de edición para aquellos estudios, publicados en libro
- Criterio 12 Lugar de publicación (indicar el nombre de la ciudad)
- Criterio 13 Hipervínculo a los contratos, convenios de colaboración, coordinación o figuras análogas celebrados por el sujeto obligado con el fin de elaborar los estudios. En caso de que no se haya celebrado alguno, deberá especificarlo.
- Criterio 14 Monto total de los recursos públicos destinados a la elaboración del estudio (en Pesos mexicanos)
- Criterio 15 Monto total de los recursos privados destinados a la elaboración del estudio (en Pesos mexicanos)
- Criterio 16 Hipervínculo a los documentos que conforman el estudio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

Criterios adjetivos de actualización	
Criterio 17	Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 30 días hábiles después de publicar los resultados del estudio
Criterio 18	La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterio 19	Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
Criterios adjetivos de confiabilidad	
Criterio 20	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
Criterio 21	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 22	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
Criterio 23	Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información
Criterios adjetivos de formato	
Criterio 24	La información publicada se organiza mediante el formato 41, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
Criterio 25	El soporte de la información permite su reutilización

c) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, para el caso de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, treinta días hábiles después de publicar los resultados del estudio.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el once de febrero de dos mil veinte, sí debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.
3. Que la información que publiquen los sujetos obligados en cumplimiento a la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, debe cumplir los requisitos contemplados para la misma en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el cuatro de marzo del año en curso, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio en cuestión se halló el formato 41 LGT_Art_70_Fr_XLI, previsto para la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, mismo que contiene información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve, y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

Del análisis al contenido de la documental encontrada, resulta que en la misma consta información de cuatro estudios, cuyos hipervínculos remiten al sitio de Internet de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, y no a dichos estudios. Lo anterior, ya que como tales hipervínculos se publicó la siguiente dirección electrónica: <http://www.codhey.org>.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio número UT/CODHEY/03/2020, de fecha trece de marzo del año que transcurre, el Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

“ ...

1.- el día de hoy 13 de marzo de 2020, se realizó la captura en base a los Lineamientos de carga de información respecto de la fracción XLI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia, y que fue debidamente cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo acredito con el acuse de captura terminado en dicha fracción que es responsabilidad de esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

...”

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 158413631173731, y con fecha de registro y de término del trece de marzo de dos mil veinte, correspondiente a la publicación de información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Director de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se discurre a través de él hizo del conocimiento de este Pleno, que con motivo del presente procedimiento de denuncia, en fecha trece de marzo del presente año se publicó debidamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información prevista en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, precisándose si los hipervínculos a los estudios permiten la consulta de los mismos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha cinco de octubre del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, es el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponde a la documental que se halló publicada en la verificación.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró disponible para su consulta la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no cumplió los criterios 10, 11, 13 y 16, previstos para dicha fracción en los Lineamientos. Al respecto, conviene precisar que en cuanto al hipervínculo a los documentos que conforman los estudios, contemplado en el criterio 16, la información encontrada no cumple el mismo, en virtud que, los dos hipervínculos publicados del estudio denominado "Derecho a la Progresividad de la Educación Superior en México", remiten a la página de inicio del sitio de Internet propio del Sujeto Obligado, es decir, www.codhey.org, y no al estudio, aunado a que en lo relativo al estudio llamado "La Promoción de los Derechos Humanos, Retos y Desafíos ante el Uso de Nuevas Tecnología de la Información y Documentación", dos de los tres hipervínculos difundidos remiten al sitio aludido.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, que se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de su remisión, no contenía los hipervínculos que permitieran la consulta de los estudios realizados por la Comisión. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que los hipervínculos contenidos en la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre del año pasado, que se halló publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de marzo del año en curso, al admitirse la denuncia, no permiten la consulta de los estudios realizados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puesto que remiten al portal de Internet de dicha Comisión.
 - b) En razón que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha cinco de octubre del año que ocurre, resultó que la información de la fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

XLI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, que se encontró disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumple en su totalidad el criterio relativo al hipervínculo a los estudios, previsto para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, ya que los dos hipervínculos publicados del estudio denominado "Derecho a la Progresividad de la Educación Superior en México", remiten a la página de inicio del sitio de Internet del Sujeto Obligado, es decir, www.codhey.org, y no al estudio, aunado a que en lo relativo al estudio llamado "La Promoción de los Derechos Humanos, Retos y Desafíos ante el Uso de Nuevas Tecnología de la Información y Documentación", dos de los tres hipervínculos difundidos remiten al sitio aludido.

2. Que de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cinco de octubre de dos mil veinte, resultó que la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, relativa al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, que se encontró disponible no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple en su totalidad los criterios contemplados para la citada fracción en los Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas de la Comisión publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a ésta, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular del Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de octubre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la citada fracción, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve. En el entendido que la información deberá cumplir la totalidad de los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los propios Lineamientos.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, realice gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se instruye a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de

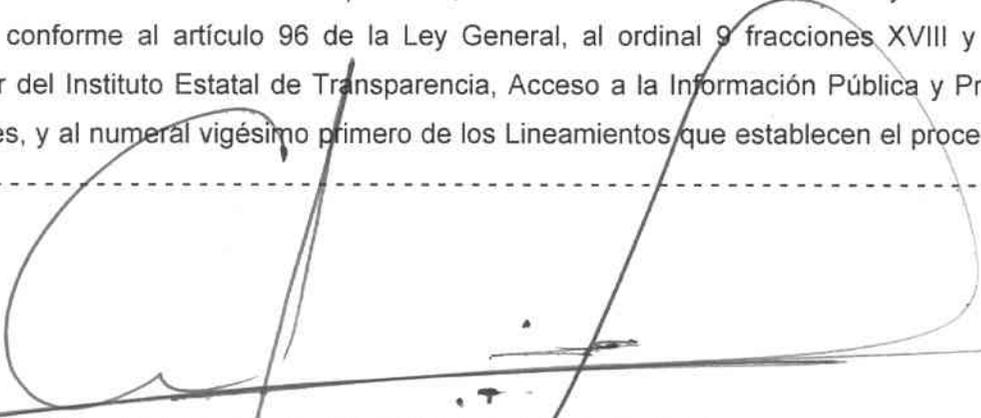
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-01-001 COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 136/2020

acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA